



2020-00187

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1°)
DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACION: 08001-31-53-008-2020-00187-00
PROCESO: VERBAL-RCC
DEMANDANTES: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BETANIA
DEMANDADOS: METROPOLI S.A.

Solicita la parte demandada dentro de la ejecutoria del auto que resolvió el incidente de nulidad presentado por la parte demandante, que se adicione el mismo, en el sentido que se condene en costas al incidentalista de conformidad con lo reglado en el artículo 365 del CGP, numerales 1 y 2.

Dispone el artículo 365 de nuestro estatuto adjetivo, que:

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

Igualmente, el artículo 287 del CGP, señala que:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.



2020-00187

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Teniendo en cuenta las referidas disposiciones y la actuación adelantada en este trámite incidental, le asiste la razón al memorialista, pues se debió, en el auto que resolvió el incidente de nulidad, condenar en costas a la parte que se le resolvió desfavorablemente el mismo, esto es, a la parte demandante, a favor de la demandada METROPOLI S.A., como quiera que esta demandada concurrió al incidente y recorrió el traslado de la nulidad planteada, por lo que es dable entender que se generaron a su favor unas agencias en derecho.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el artículo 287 del CGP., se adicionará el auto de fecha octubre 19 de 2022, condenando en costas a la parte demandante a favor de la demandada METROPOLI S.A., fijando como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente (S.M.M.L.V.), de conformidad con el art. 5 numeral 8 del Acuerdo PSAA10554-2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Adicionar el auto fechado octubre 19 del 2022, en el siguiente sentido:

“SEGUNDO: Condenase en costas en el presente tramite incidental a la parte demandante, a favor de la parte demandada METROPOLI S.A. Como



2020-00187

agencias en derecho se fija la suma de medio salario mínimo legal mensual
vigente (S.M.M.L.V.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d7dc69924b5c2477e04da6d085d5c4a1cf8a77ecf23444f79c5dda07afd930**

Documento generado en 01/02/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>